

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

25461 *ORDEN de 29 de octubre de 1975 por la que se cambia la denominación de la cátedra especial de «Historia y Estética del Teatro», de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia, por la de «Teatro», y se aprueba su Reglamento.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Murcia, por acuerdo de la Junta de la Facultad de Filosofía y Letras, en solicitud de modificación del Reglamento de la cátedra especial de «Historia y Estética del Teatro», aprobado por Orden de 26 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Junta Nacional de Universidades, ha dispuesto:

Primero.—La cátedra especial de «Historia y Estética del Teatro», creada en la Universidad de Murcia por Orden de 19 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de diciembre) y adscrita a la Facultad de Filosofía y Letras, se denominará en lo sucesivo cátedra de Teatro.

Segundo.—Aprobar el Reglamento de la citada cátedra, en la forma que se indica en el anexo a la presente Orden.

Tercero.—Quedan sin efecto las Ordenes de 19 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de diciembre) y de 26 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de julio).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ANEXO

Reglamento de la cátedra de «Teatro» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia

Primero.—La cátedra de «Teatro», que quedará integrada en la Facultad de Filosofía y Letras (División de Filología), tiene como funciones específicas las de fomentar, por medio de conferencias, cursos monográficos, representaciones, publicaciones y cualquier otro medio, el estudio, conocimiento y divulgación del arte escénico, sobre todo en lo que se refiere a su cultivo en España.

Segundo.—Creada la cátedra como consecuencia de la brillante y larga tradición del teatro universitario murciano, queda adscrito éste a la misma, para que así su cometido pueda situarse plenamente en el marco de unas actividades y estudios universitarios a nivel de cátedra especializada.

Tercero.—La cátedra estará adscrita al Departamento de Literatura Española de la expresada Facultad, al que corresponderá la misión de confeccionar los proyectos de actividades que se hayan de desarrollar durante cada curso académico, la preparación de anteproyecto del presupuesto anual de la cátedra y, en general, la adopción de los acuerdos que permitan realizar los fines asignados a la misma.

Cuarto. El Director de la cátedra será designado por el Rector, a propuesta del Jefe del Departamento de Literatura Española y previo informe del Decano de la Facultad de Filosofía.

Quinto.—El Director de la cátedra propondrá, a su vez, el nombramiento del profesorado y del Director del teatro universitario, que deberá recaer en personas de acreditada competencia.

Sexto.—El presupuesto de la cátedra formará parte del presupuesto de la Universidad y quedará sujeto a las normas que regulan la aprobación y rendimiento de cuentas de éste.

Séptimo.—Para el cumplimiento de sus fines, la cátedra desarrollará su cometido en estrecha coordinación con el teatro universitario.

Octavo.—Entre las principales actividades de la cátedra figurarán: Su incorporación como disciplina específica, «Teatro», en la especialidad de «Literatura Española» prevista para el segundo ciclo de los estudios en la Facultad de Filosofía licenciatura en Filología hispánica; cursos monográficos que se darán durante el período lectivo, integrados por representaciones escénicas, conferencias, ponencias y coloquios, más los cursos que se pudieran organizar en el futuro sobre aspectos concretos relacionados con el arte teatral (dirección, escenografía, luminotecnia, interpretación, etc.)

Noveno.—La cátedra deberá contar con una biblioteca especializada y, de ser posible en el futuro, con un local concebido como teatro universitario, con todos los elementos necesarios para su utilización como tal.

25462

ORDEN de 3 de noviembre de 1975 por la que se modifican los artículos 42 y 43 del Reglamento de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria, aprobado por Orden ministerial de 28 de febrero de 1974.

Ilmo. Sr.: El artículo 42 del Reglamento de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria, aprobado por Orden ministerial de 28 de febrero de 1974, concede a los mutualistas la posibilidad de solicitar pensión voluntaria de jubilación, cuando teniendo sesenta años de edad hayan prestado cuarenta años de servicio al Estado, con independencia de su situación respecto de éste.

Al entrar en vigor el Reglamento de referencia y dictarse las normas administrativas para su aplicación, se ha advertido el error padecido al incluirse la expresión «con independencia de su situación respecto a éste», cuando debió decirse: «con dependencia de su situación respecto de ésta».

No obstante no haberse presentado reclamación alguna en relación con la interpretación literal del citado artículo, la Junta Nacional de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria, en su última sesión, celebrada en fecha 7 de junio pasado, acordó solicitar de este Departamento la correspondiente modificación del Reglamento para que el derecho de los mutualistas a solicitar pensión de jubilación voluntaria se ejerza cuando éstos hubiesen obtenido la jubilación del Estado, evitando, de esta manera, la situación anormal de percibir pensión de jubilación encontrándose en servicio activo.

En su consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Junta Nacional de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria, y con la aprobación del Ministerio de Trabajo, según determina la Ley de Montepíos y Mutualidades de 6 de diciembre de 1941 y el Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Quedan modificados los artículos 42 y 43 del Reglamento de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria, aprobado por Orden de 28 de febrero de 1974, los cuales llevarán la siguiente redacción:

Art. 42. Los Mutualistas que obtengan la jubilación voluntaria en el Estado podrán solicitar pensión voluntaria de jubilación en la Mutualidad, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Ser afiliado activo de la Mutualidad.
- b) Tener cubierto un mínimo de cotización de diez años inmediatos a la fecha en que alcancen la jubilación.
- c) Estar al corriente en el pago de todas las cotizaciones.

Art. 43. 1. La pensión de jubilación voluntaria será del 10 por 100 del haber regulador del causante, incrementada en un 1 por 100 más por cada año de cotización efectivo, a partir del año undécimo, y continuada a la Mutualidad, hasta un máximo del 30 por 100. No se computarán a estos efectos los períodos de falta de cotización aun cuando se abonen las cuotas atrasadas en las condiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 9.º si dicho abono no se produce al menos diez años antes de la edad forzosa de jubilación.

2. Quienes no reúnan las condiciones previstas o no hagan uso del derecho de petición que el artículo anterior les concede, al cumplir la edad de setenta años, entrarán en el disfrute de una pensión vitalicia del 30 por 100 del sueldo regulador, conforme previenen los artículos 38 y 39, si hubieren continuado cotizando entre la fecha de posible jubilación voluntaria y la forzosa, y reunieran, en este último momento, las condiciones establecidas en el artículo 39.

3. La pensión que se regula en este apartado b) será incompatible con la pensión por jubilación forzosa, quedando a la libre elección de los mutualistas hacer uso del derecho de una u otra clase de pensión de jubilación.

Art. 2.º Lo dispuesto en la presente Orden entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

25463

RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se aprueba el cuadro de incompatibilidades entre las asignaturas del plan de estudios de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santander.

Vista la propuesta elevada por el Presidente de la Comisión Gestora de la Universidad de Santander, por acuerdo de la Junta de la Facultad de Medicina de la citada Universidad, en solicitud de aprobación del cuadro de incompatibilidades entre las asignaturas del plan de estudios de dicha Facultad,